

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **085**

Fecha: 10/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2016 00407	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ERICK ALEXANDER ALEXANDER MURALLES ESTRADA	Auto Interlocutorio Téngase por aclarado, que la intervención de la Dra. DIANA ESPERANZA LEON quien se anunció como apoderada judicial de la parte demandante, correspondió a un error involuntario y que es el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILA quien funge realmente como apoderado de BANCOLOMBIA de acuerdo a las documentales que ya obran al expediente; REQUIERASE a BANCOLOMBIA en su condición de interesada para que adelante las gestiones pertinentes ante el IGAC (respecto al pago de emolumentos) para que se expida el certificado de Avalúo Catastral y de esta manera poder disponerse por el despacho, lo correspondiente al avalúo en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso; NO ACCEDER a la solicitud de embargo de remanente que efectúa el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, por cuanto ya existe un embargo de igual naturaleza solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, dentro de su radicado No. 2018-00023.	09/12/2020	
54001 31 53 003 2017 00174	Ordinario	CARMEN FABIOLA NIÑO MENDOZA	SANCARGAS S.A.S.	Auto Interlocutorio RECONOCER a la Dra. ANA MARIA MEDINA CARVAJAL, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y facultades de los poderes conferidos; POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2020. Una vez realizada tal actuación, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.	09/12/2020	C.IMPR OPIO
54001 31 53 003 2017 00196	Ejecutivo Singular	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S. A.	COOSALUD ESS EPSS	Auto Interlocutorio ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2017 visto a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares, relacionadas con el embargo y retención de dineros, en la forma allí explicada, así como la decretada mediante auto de fecha 10 de Noviembre de 2017 visto a folio 12 del cuaderno de medidas cautelares relacionada con los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-269203, 606-269209 y 060-269202.	09/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00188	Liquidacion Obligatoria	GRATINIANO SUAREZ TOLOZA	ACREEDORES VARIOS	Auto Interlocutorio DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda de REORGANIZACION, identificada bajo el radicado número 54-001-31-53-003-2019-00188-00, propuesta por GRATINIANO SUAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso; DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso, y en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE el presente expediente; ORDENAR que por secretaria se proceda a la remisión de los expedientes que se incorporaron en este trámite a cada una de las autoridades judiciales y/o administrativas que los remitieron, para que continúen con el trámite que les corresponde. Actuación de la cual deberá librar comunicación y dejar constancia de ello en el expediente antes de su archivo; LEVANTAR la orden de Inscripción de la demanda en la Cámara de Comercio de Cúcuta, que se hubiere ordenado.	09/12/2020	
54001 31 53 003 2019 00271	Ejecutivo Singular	CARBONES LA JUANA S.A.S.	SOCIEDAD C.I BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S.	Auto Interlocutorio C.1. TENGASE INCORPORADAS al expediente las pruebas allegadas por la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2020, a las 2:26 pm, para lo pertinente.C.2. NO REPONER el auto de fecha 20 de octubre de 2020; Conceder el recurso de APELACION subsidiariamente interpuesto en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2020, en el EFECTO DEVOLUTIVO; REQUERIR a la parte demandada apelante para que suministre las expensas correspondientes para la reproducción del expediente, (específicamente del escrito demandatorio y del mandamiento de pago que obran del folio 1 al 42 del cuaderno principal, así como de la totalidad del cuaderno de medidas cautelares) dentro del término de cinco (5) días; En consecuencia de lo anterior PRECISELE al apelante que el pago deberá efectuarlo y acreditarlo, al correo institucional jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado), para estos efectos, dentro de la oportunidad legal señalada.	09/12/2020	C.1; C.2.
54001 31 53 003 2019 00313	Abreviado	ANA MARIA GALVIS RAMIREZ	LUZ MARINA - BLANCO	Auto Interlocutorio PREVIO a impartir orden relacionado con la comisión para la entrega del bien inmueble objeto de restitución, REQUIERASE a las partes para que informe si ya se llevó a cabo la entrega del aludido bien inmueble; requerimiento que va direccionado de manera especial a la parte demandante, quien además deberá pronunciarse de los señalamientos referentes a los pagos que hace la parte demandada en su escrito presentado el día 24 de noviembre De 2020. Igualmente, para que emita pronunciamiento de lo comunicado por la demandada mediante correo de fecha 09 de diciembre de 2020 (a la 1:13 pm y 2:48 pm) e informe las circunstancias por las cuales no ha recibido el bien inmueble aludido, pese a que la parte demandada está indicando la intención de efectuar la entrega voluntaria; POR SECRETARÍA efectúese la revisión pertinente en la base de datos del Banco Agrario de Colombia (sitio web), para efectos de establecer si existen dineros y/o depósitos consignados a órdenes del proceso.	09/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00178	Ejecutivo Singular	LICIDA KREUTZER DE VILA	SOC.TIENDA DE AGUA NUEVA FONTANA LIMITADA	Auto Interlocutorio AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante lo informado por parte de BBVA COLOMBIA, en lo que tiene que ver con que el demandado no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario; AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante lo informado por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en lo que tiene que ver con quela parte demandada no contaba con vinculación comercial vigente en esa entidad; COMISIONESE al señor ALCALDE de esta ciudad para efectos de que practique la diligencia de secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado TIENDA DE AGUA NUEVA FONTANA LTDA, identificado con la matrícula mercantil No. 192222 y ubicado en la Manzana 14ª lote 9 del Barrio Ciudad Jardín, de esta ciudad.	09/12/2020	C. Medidas
54001 31 53 003 2020 00178	Ejecutivo Singular	LICIDA KREUTZER DE VILA	SOC.TIENDA DE AGUA NUEVA FONTANA LIMITADA	Auto Interlocutorio DECLARAR EFICAZ la comunicación de que trata el artículo 291 de nuestra codificación procesal, efectuada por parte del extremo activo de la presente demanda, por las razones señaladas en la parte motiva del presente proveído; REQUERIR al extremo ejecutante para que proceda a efectuar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, NO ACCEDER DE MOMENTO a la solicitud tendiente al agendamiento de la cita para la entrega de los títulos ejecutados; ADVERTIR a la parte ejecutante que hasta que reciba el respectivo citatorio por parte de la Secretaría de este Despacho a fin de hacer la entrega de dichas documentales, deberá mantener fuera de circulación comercial los títulos ejecutados, durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación y además a las voces de lo reglado en el artículo 78 del CGP, numeral 12°.	09/12/2020	C. Principal

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 085**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 10 de Diciembre de 2020.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO

Secretaria